

de tres del ultimo mes, la copia autentica que la acompaña
Confirmatoria de la anterior de terminacion del R. y Supremo
Consejo sobre precedencia de los S. A. y Residencia a Curas y Doctores
que igualmente recibis vna comunicacion en otra de veinte,
y vno de Abril, y hize saber a todos mis Republicanos. Quedo en
esperada de esta R. Reduccion y fue con la acostumbrada propension

por a ejercer mi verdad. afecto en quanto sea de utilidad
de mi que fue D. n. a. a mi Diputacion en la m. n. y m. l.
Ciudad de San. tres de Septiembre de setenta y vno. en
Tph de Coloma: Por la m. n. y m. l. P. n. a. Curia. Por los señores
don Amiano = N. y l. villa de Vergara.

Almuerzo de Tph de vna nueva accion que en apuete de
las quentas adho Thomas, fernand vna redencion de la l. com.
veniente en Turcia. Con tanto se acabó el Ministerio y
firmo dho S. A. por vna y por los demas Capitanes segun
Costumbre, y en fee de lo qual =

Don Manuel Ignacio de los Rios

Arzobispo
Juan Manuel de
Aguiar y Parana

En la Casa de la habitacion y morada del Sr. D. Juaz. Tph de
Santander y Promasate Alcalde y Juez ordinario de esta
villa de Vergara en ella a veinte y siete de octubre de
mil novecientos setenta y vno con asistencia de dho S.

Alcalde y de los Señores D. Miguel Jph de Olano Sindico D. Jph Antonio de Sagastizabal D. Juan Nauera & Benizoa Residentes Antonio de Thomasa Diputado del Comuni Jph de Arcarate y Matthias de Olaverri Diputados de villa y estando así juntos y congregados por fee de mi el Ex. no hizieron comparecer a Jph Nicolas de Aguirre y Juan Baup^{ta} de Muxica vecinos de esta villa y adho Juan Baup^{ta} se le pregunto declarare en raxon de quanto el cargo que se le hizo en la Ciudad de Victoria y dho Juan Baup^{ta} en respuesta dijo q. segun haze memoria por el mes de Junio de este presente año le pregunto el Alcalde de dha Ciudad de Victoria de que modo trataba en quanto y le respondio que compraba en dha Ciudad y lo vendia en esta de Vergara tambien le pregunto que si en canina o en grano estava por mar o por tierra de este Reino de lo tenia guardado en alguna parte y le respondio q. nada de lo q. se le pregunta havia hecho y dho Juan Baup^{ta} dijo adho Alcalde de Victoria que si no havia libro de Comercio al q. le respondio q. si era de sus condiciones y q. si tenia libro de casa y dho Juan Baup^{ta} respondio q. no tenia si debia tener libro y dho Alcalde de Victoria le dijo q. por la primera y por su ignorancia le perdonaba y q. en adelante tubiere cuidado: Jhos Señores, en vista de esta declaración y para mas justificacion de la causa se le pregunto adho Juan Baup^{ta} si tenia libro de casa segun la real orden y como havia hecho las ventas q. supone en el mercado y alr diga publica de esta villa o pibadam. y vin. presentando los granos en ella en satisfaccion. dijo que atraido banian partidas ala alondiga y mercados, menos tres carros de trigo que vendio a Jph de Obregon molinero de Gueneche, pagando al Alondiguero, y vin. q. cubiere otro interes q. el de tres m. por fanega de porteo por haueve lo encargado anteriormente dho molinero. Fue tambien atraido a la misma manera dos m. y medio de porteo algunos carros de Zuada q. no se acuerda quanto a Pedro de Larrea molinero de Bidacauseta de esta villa q. del mismo modo traxo otros carros de trigo por el porteo de tres m. y medio al molinero de D. Antonio de esta referida villa. Y del mismo modo se le pregunto al dho Jph Nicolas de Aguirre y este respondio dijo q. dho Alcalde de Victoria le hizo las mismas preguntas q. adho Juan Baup^{ta} y que el respondio lo mismo q. dho Muxica y dho Señores para mayor justificacion del asunto y raxiones de q. anteriormente tenia dho Jph Nicolas libro de Comercio le preguntaron como o por que nego el tenerlo o no que no lo averia: pre-

quiere de los vales q. compraba en pitoria los presentaba y vendia
en el mercado o Alameda publica de esta villa dije q. si menos en
ellos se trata por haverse cogido en Aguas de San Jacinto de esta villa
ante Carta y teniente Alcaide Martin de Tabe molinero de esta villa
que reconocida reporto a las p. por fanga algunas Cañas a los
indianos de Opeta, Gueneche, y Guembelu en este año y en el pasado,
todo lo qual declararon bajo de Juramento.

Fue yo el Sr. Jefe de Justicia de esta villa que el pan-
tear suplico q. no tiene las qualidades de examen q. neserita,
y q. esta informado el Alcaide de q. no tiene la inteligencia mas
suaiva por lo q. antes de esta vele prohibo por el auctor y respeto
de q. estado de la obra q. se le exige en un poro quanto se
multa con apercibim. de q. si continuare en el oficio otra vez se
le castigara con el ultimo rigor. Fue acordar la demanda mu-
geres p. tenerar ve bar suro con el Alcaide para q. se espongan
al examen del medico titular de esta villa en quien se con-
tinuar en el oficio y q. entre tanto q. no se examinen no van
de tal oficio. Con este ve acabo el auctoram. firmo yo el Sr. Alcaide
por mi y en nombre de los demas Capitulares segun el nombre
y en fee de todo yo el Sr.

Don Juan Joseph de

Larrazuri y Romanate

Antonio

Rian Miguel de
Aguiar

En esta villa a los dias mes y año referidos yo el Sr. Jefe de Justicia de acuerdo
de esta precedente para su efecto en persona a Ignacio delquiere
bana contenido en el presente habla de ella de q. doy fe y firme =

Rian Miguel de Aguiar

En la Casa de la habitacion y morada del Sr. Jefe de Justicia de Larrazuri y
Romanate Alcaide y Juez ordinario de esta villa de Vergara y
en ella por su interposicion a veinte y nueve de octubre de mil ochocientos
con presencia y uno con asistencia de dho. Alcaide y de los señores
J. Miguel Jph. de la Torre y Jph. Antonio de Vergara y de
Don Benito Prebitero D. Juaz. Jph. de elloya Antonio de